

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, lunes 23 de julio de 2018

Número 41.445

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yilda Marlene Plaza Zambrano, Directora de Gestión Administrativa; como Cuentadante Responsable de la Asamblea Nacional Constituyente; y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El niño Simón"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Joicymar Rivas Quintero, como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN
Resolución mediante la cual se sanciona a Banesco Banco Universal, C.A, con multa por la cantidad que en ella se indica, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 202, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Superintendencia de Cajas de Ahorro
Providencia mediante la cual se establece que el Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, deberán enviar por el correo institucional: sudeca.datos@gmail.com, la información que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se establece que los entes empleadores de los trabajadores a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados u obreros del sector público, sector privado, no dependientes, jubilados o pensionados de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, instituciones públicas, empresas, fundaciones y asociaciones civiles públicas o privadas, universidades, colegios y afines que integran como asociados las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, tanto del Sector Público como del Sector Privado, deben entregar los aportes del ente empleador y de los asociados, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la deducción a las referidas Asociaciones Civiles.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Pulido, como Directora General Encargada del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas "SEFAR", órgano desconcentrado de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Antonio Flores Marrero, como Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lesbia Josefina Muro Lozada, como Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", ente adscrito a este Ministerio, quien a su vez será la Presidenta del Consejo Directivo del mencionado Instituto.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salamé, como Presidente de la Compañía Anónima Química, Biotecnología al Servicio Social Quimbiotec, C.A., empresa del Estado, adscrita a este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Galías Caldera Ramírez, como Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria "SACS", adscrito al Despacho de este Ministerio; y se le delega las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Dande Pelegrino Nicodemo, como Presidente de la Empresa Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo, C.A., (PROFARMACOS, C.A.) Empresa del Estado, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Tibisay Sánchez Perdomo, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se culmina la Encargaduría de las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 050, de fecha 03 de julio de 2018, donde se nombra al ciudadano Gregori Alexander Neira Cáceres, en el cargo de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 138, del 27 de noviembre de 2017, donde se Encarga al ciudadano Max Laudelino Majano Romero, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se incorporan 783.479 MMPCN de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2017, provenientes tanto de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, como en Área Tradicional Oriente, Occidente y Centro Sur, distribuidas de la manera que en ella se indica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adolfo Enrique Medina Tovar, como Director, Encargado, en la Dirección de Bienes Nacionales, adscrita al Despacho del Contralor.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Resolución N° 004

Caracas, 02 JUL 2018

208° 159° y 19°

El ciudadano DIOSDADO CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.422 de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-5.566.520, como **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Asamblea Nacional Constituyente.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Asamblea Nacional Constituyente, como Cuentadante de la Asamblea Nacional Constituyente, a los efectos de la formación, participación y rendición de la cuenta en esta institución.

TERCERO: Delegar en la ciudadana YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO, antes identificada, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Asamblea Nacional Constituyente, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Asamblea Nacional Constituyente.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Asamblea Nacional Constituyente.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asamblea Nacional Constituyente.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Asamblea Nacional Constituyente.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.

15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.

16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

17. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

- a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- c) Firmar liberación de caución.
- d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
- e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Asamblea Nacional Constituyente.
- f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
- g) Firmar Operaciones de anticipo, reporte, descuento y redescuento.
- h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

18. Las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito Asamblea Nacional Constituyente y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

19. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.

20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.

21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Asamblea Nacional Constituyente.

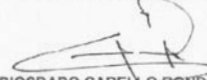
CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número del acto administrativo y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta al Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en esta Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 19 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.222

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 16 de julio de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00026/18

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5° numeral 5, procedo a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JOICYMAR RIVAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.755.167, como **JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a partir del doce (12) de julio de 2018, según consta en punto de cuenta N.º 007-071-2018, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
Decreto N° 2.717 del 07/02/2017
Gaceta Oficial N° 41.090 del 07/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 117.17

FECHA: 27 de noviembre de 2017
207° 158° 18°

El artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, señala que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela, conforme a lo previsto en esa Ley y demás normas que regulen el sector bancario nacional; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de la actividad y sancionar las conductas desviadas del marco legal vigente. Todo ello con el fin de garantizar y defender los derechos e intereses de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional y del público en general.

Asimismo, el artículo 6 *ejusdem* define por normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico contable, legal, tecnológica y de riesgo de obligatoria observancia, dictadas mediante resoluciones de carácter general, así como a través de las circulares enviadas a las personas naturales o jurídicas sometidas a su control.

En ese sentido, este Ente Regulador en ejercicio de sus facultades normativas dictó la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010 reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

A tal efecto, esta Superintendencia durante el período comprendido entre el 13 hasta el 29 de diciembre de 2016, practicó Visita de Inspección Especial a Banesco Banco Universal, C.A. a los fines de evaluar el cumplimiento de la precitada Resolución, el informe contentivo de los resultados obtenidos durante la referida Visita de Inspección se remitió al Banco mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-00754 de fecha 23 de enero de 2017.

En el precitado informe, se mencionan algunas situaciones que podrían constituir incumplimientos al marco jurídico vigente, las cuales a continuación se detallan:

1. Resolución N° 119-10

Artículo 60.- Sistemas de Monitoreo para la banca virtual

Establece entre otros aspectos; que las Entidades Bancarias que ofrecen servicios de la banca virtual; deben desarrollar métodos confiables y efectivos para identificar a los clientes garantizando la integridad, disponibilidad, confidencialidad y no repudio de la información; asimismo, requiere la implementación de otros controles, tales como establecer límites al monto de las transacciones.

En este sentido, durante la Visita de Inspección Especial se observó el incumplimiento de la precitada norma, por cuanto Banesco Banco Universal, C.A. suministró el documento denominado "Reporte de Gestión y Desempeño del Comité Ejecutivo mayo 2016" emitido por la "Vicepresidencia Gobierno Corporativo" donde se observa que para los clientes conformados por personas jurídicas no existían límites para las cantidades transferidas a través del servicio de banca virtual denominado "Banesco On Line".

Sobre este particular, es importante acotar que existen elementos de riesgo que no pueden ser ponderados con exactitud; tales como, complicidad interna, coacción por parte de delinquentes al titular de diversos instrumentos financieros, sustracción de identidad y claves; así como, venta de información sensible; entre otros, los cuales aunados a la inexistencia de topes para los montos de las transacciones realizadas a través de medios virtuales, podrían facilitar la comisión de delitos en perjuicio del patrimonio de los clientes y exponer a la Entidad Bancaria a riesgos operacionales y de reputación con repercusiones negativas sobre el Sistema Bancario Nacional.

En consecuencia, esta Superintendencia considerando que Banesco Banco Universal, C.A. incumplió el contenido de la disposición normativa antes señalada, la cual se encuentra contenida en la Resolución N° 119-10 "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario); así como, demás Circulares relacionadas con la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) emitidas por este Organismo, situación que podría configurar el supuesto sancionatorio establecido en el numeral 1 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo a Banesco Banco Universal, C.A. el cual fue notificado a través del oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-PA-14564 de fecha 18 de julio de 2017, recibido en fecha 19 de ese mismo mes y año, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal, debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II

ALEGATOS PRESENTADOS

En fecha 31 de julio de 2017, el ciudadano Marco Tulio Ortega Vargas en su carácter de Consultor Jurídico y Representante Judicial de Banesco Banco Universal, C.A., consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos; así como, escrito complementario de fecha 3 de agosto de ese mismo año, donde señaló lo siguiente:

1.- El 24 de enero de 2017, mediante Oficio identificado SIB-DSB-UNIF-00754 de fecha 23 de enero de 2017, este Instituto Bancario fue notificado de los resultados obtenidos en la visita de inspección especial practicada a Banesco que evaluó el cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Sección "E Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT derivados de los Servicios Financieros Prestados a través de la Banca Virtual" de la Resolución N° 119-10 "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario); así como demás Circulares relacionadas con la materia de Prevención y Control de LC/FT emitidas por ese Ente Regulador durante el período comprendido desde el día 13 hasta el día 29 de diciembre de 2016 (en adelante "el Informe"), mediante el cual solicita, entre otros, se establezcan límites razonables para todas las transacciones realizadas a través de medios virtuales.

2.- El 14 de febrero de 2017, Banesco respondió el oficio del 23 de enero a través del cual presentó sus consideraciones sobre el Informe recibido de la Sudeban.

3.- El 23 de marzo de 2017, Banesco recibió el Oficio SIB-DSB-UNIF-05455, de esa misma fecha, emanado de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, a través del cual se ratificó "...la instrucción impartida en el Informe de Visita de Inspección Especial al cierre del 29 de diciembre de 2016, remitido mediante el Oficio SIB-DSB-UNIF-00754 del 23 de enero de 2017; relativa al establecimiento de límites razonables para todas las transacciones realizadas a través de los medios virtuales, con el fin de minimizar los riesgos que pudiesen afectar a Banesco Banco Universal, C.A."

4.- El 05 de abril de 2017, Banesco consignó escrito a la Sudeban a través del cual le hizo saber que la Junta Directiva en reunión número 1.432, del 29 de marzo de 2017, había instruido a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Corporativo del Banco, evaluar todos los tópicos concernientes a la determinación de dicho límite e informar de ello a la Sudeban.

5.- El 08 de mayo de 2017, Banesco consignó a la Sudeban el límite del monto máximo diario autorizado para las operaciones y transacciones realizadas por los clientes personas jurídicas a través de la Banca Virtual."

Asimismo, esgrimieron que en el acto de inicio notificado a través del oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-PA-14564 de fecha 18 de julio de 2017, recibido en fecha 19 de ese mismo mes y año, este Organismo le indicó lo siguiente: "...durante la Visita de Inspección Especial se observó el incumplimiento de la precitada norma, por cuanto el Sujeto Obligado suministró el documento denominado "Reporte de Gestión y Desempeño del Comité Ejecutivo mayo 2016" emitido por la "Vicepresidencia Gobierno Corporativo" donde se observa que para los clientes conformados por personas jurídicas no existen límites para las cantidades transferidas a través del servicio de banca virtual denominado "Banesco On Line".

Sobre este particular, es importante acotar que existen elementos de riesgo que no pueden ser ponderados con exactitud; tales como complicidad interna, coacción por parte de delincuentes al titular de diversos instrumentos financieros, sustracción de identidad y claves; así como, venta de información sensible; entre otros, los cuales aunados a la inexistencia de topes para los montos de las transacciones realizadas a través de medios virtuales, podrían facilitar la comisión de delitos en perjuicio del patrimonio de los clientes y exponer a la Entidad Bancaria a riesgos operacionales y de reputación con repercusiones negativas sobre el Sistema Bancario Nacional".

En razón de lo anterior la Institución Bancaria alegó lo siguiente: En principio, corresponde citar el Artículo 60 de la Resolución N° 119-10, a saber: Los Sujetos Obligados deben contar con sistemas de monitoreo que les permitan llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las transacciones efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se llevan a cabo están acordes con el conocimiento que tiene la institución acerca del cliente, los negocios de éstos y su perfil en cuanto a riesgos de LC/FT. Asimismo, estos sistemas deben estar en capacidad de detectar las transacciones que se realicen electrónicamente, por lo que deberán estar alerta a toda anomalía que se presente en la cuenta. Las señales de alerta pueden incluir la frecuencia con que ingresan fondos a la cuenta o en el caso de los cajeros automáticos el número de tarjetas asociadas a la cuenta. Los bancos que utilizan banca virtual para realizar transacciones deben contar con métodos confiables y efectivos para verificar la identidad de los clientes cuando se abren cuentas en línea o se realizan operaciones en línea, así como garantizar la integridad, disponibilidad, confidencialidad y no repudio de la información. Los Sujetos Obligados deben imponer otros controles tales como establecer límites al monto de las transacciones."

(Omisis)

Al respecto, la norma en cuestión distingue (i) obligaciones específicas que deben cumplir los bancos del sistema financiero nacional que ofrecen el servicio de Banca Virtual; (ii) ciertos controles que, sin ser obligatorios, pueden contribuir (de ser asumidos) a la generación de efectivas señales de alertas; y (iii) "otros controles" que los Sujetos Obligados deben imponer a su discreción (respecto a la modalidad).

Ahora bien, entre el grupo de "otros controles", el artículo en cuestión señala, de modo referencial, "límites al monto de las transacciones". Afirmamos que es de modo referencial, pues, ese tipo de control (límites al monto de las transacciones) está precedido de la expresión "tales como", sin que el mismo deba entenderse como obligatorio y mucho menos excluyente de cualquier otro. En este orden de ideas, ciertamente Banesco no tenía un límite establecido para transacciones entre personas jurídicas a través de su Banca Virtual (BanescOnlineBOL), debido a que hasta ese momento había dispuesto de otros controles adicionales al mencionado por el artículo 60 de la Resolución N° 119-10, aunque igualmente focalizados en la verificación de los montos de las operaciones, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Los límites de monto para transacciones entre personas jurídicas se encontraban controladas a través de sistemas de monitoreo, estableciéndose al efecto dos (2) modalidades, a saber:

- Las transacciones inferiores a Ocho Millones de Bolívares (Bs 8.000.000,00), las cuales son evaluadas tomando en consideración los siguientes parámetros: (i) **Habitualidad y el perfil transaccional del cliente:** este identifica cuando un cliente realiza transacciones dentro de los límites de monto que él mismo ha fijado en el transcurso de varios meses, mediante sus transacciones bancarias (perfil transaccional), esto significa que, si un cliente realiza habitualmente transacciones de Bs.200.000 y un día intenta hacer una transacción de Bs. 1.000.000, se activará una alerta, siendo necesario que el cliente llame al Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Banco, el cual mediante el cumplimiento del proceso de identificación positiva, verificará con el cliente la autenticidad de la operación, y la (ii) **Identificación de equipos por DNA:** el cual reconoce si la computadora utilizada por el cliente, es la habitual para realizar sus transacciones bancarias; de detectarse que no es así, se le realiza unas preguntas de seguridad cuya respuesta sólo son conocidas por el cliente, debido a que las mismas se encuentran encriptadas.

Adicionalmente, en éste análisis se contempla la habitualidad en (i) uso del equipo del cliente origen, (ii) dirección IP, (iii) transferencias a la cuenta receptora de los fondos, así como promedio de transacciones en los últimos tres (3) meses y saldo promedio de la cuenta receptora.

- Las transacciones que superen el monto antes señalado, son diferidas para ser validadas por el Centro de Operaciones de Seguridad en un lapso no mayor de seis (6) horas.

2.- Se monitorean todas las operaciones de alto valor del Banco mayores a Bs.20.000.000,00.

En consecuencia, el fomento de las transacciones electrónicas por parte de Banesco, en el marco de las exigencias del acontecer nacional y orden socio económico del país, en modo alguno sacrifica controles que vayan en detrimento de sus clientes. Por el contrario, este Instituto Bancario no sólo cumple con lo establecido en el Artículo 60 de la Resolución N° 119-10, sino que además se esmera por adecuar constantemente sus sistemas de seguridad, en particular los asociados a la banca virtual.

No obstante lo anterior, y como bien fue referido en el "Capítulo I, Antecedentes" de este mismo escrito, Banesco a los fines de cumplir con la instrucción impartida por la Sudeban el 23 de marzo de 2017 y fortalecer aún más los controles aplicables a la Banca Virtual, estableció para los montos de las transacciones, pagos y demás operaciones efectuadas por los clientes personas jurídicas a través de la Banca Virtual un límite diario de Bs. 20.000.000,00, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva del Banco en su sesión número 1.433 de fecha 26 de abril de 2017, cuya copia se acompaña signada con la letra "D", con lo cual Banesco actualmente cumple con la aplicación del aludido control de operaciones ejecutadas por BanescOnline.

En ese orden de ideas, alegaron lo siguiente: "(...) 1.- El artículo 60 de la Resolución N° 119-10, contempla obligaciones específicas para que deben cumplir los Bancos que utilizan Banca Virtual y ciertos controles que, sin ser obligatorios, pueden contribuir (de ser asumidos) a la generación de efectivas señales de alertas; así como se deben implementar "otros controles" que son complementarios a los métodos o alertas de monitoreo, la referida norma menciona a modo referencia los límites al monto de las transacciones.

2.- Pese a no establecer un límite para transacciones entre personas jurídicas por medio de su Banca Virtual (BanescOnlineBOL), el Banco siempre ha dispuesto de otros controles adicionales, orientados a la verificación de las transacciones a través de modalidades de monitoreo según ciertos límites en los montos de las transacciones realizadas en el referido canal, así como patrones de seguridad que permiten mitigar los posibles riesgos a los clientes pueden encontrarse expuestos al utilizar la Banca Virtual.

3.- El fomento de las transacciones electrónicas por parte de Banesco, en el marco de las exigencias del acontecer nacional y orden socio económico del país, en modo alguno sacrifica controles que vayan en detrimento de sus clientes y del sistema bancario nacional.

4.- Actualmente Banesco se encuentra en cumplimiento de la instrucción impartida por ese Ente Regulador en fecha 23 de marzo de 2017 referido a la fijación de un límite para las operaciones diarias ejecutadas por los clientes persona jurídica a través de BanescOnline, con ello, fortaleció aún más los controles que ya mantenía aplicados a la banca virtual".

Finalmente, solicitaron sean valorados en toda su amplitud y extensión los referidos argumentos y como consecuencia de ello, se cierre el procedimiento administrativo notificado mediante Oficio SIB-DSB-CJ-PA-14564 de fecha 18 de julio de 2017, recibido en fecha 19 de ese mismo mes y año.

III

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo de Banesco Banco Universal, C.A., este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

Como punto previo, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela procurando un servicio eficaz, eficiente y efectivo, todo ello a partir de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, esto de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

En ese sentido, antes de entrar a valorar los argumentos expuestos en el escrito de descargos, esta Superintendencia debe realizar ciertas consideraciones acerca de la Potestad Reglamentaria de la Administración, entendida ésta como poder jurídico atribuido por el propio ordenamiento al Ejecutivo, para dictar Reglamentos.

Ello así, destaca la doctrina que la norma reglamentaria de ejecución de la ley, puede ("...") detallar, explicar, desarrollar, complementar e interpretar la Ley reglamentada, lógicamente siempre que no contrasten ni innoven en relación a lo establecido en el texto legislativo, o dichos en términos del Derecho Venezolano, que no alteren el espíritu, propósito y razón de la Ley. Así por ejemplo, una Ley puede atribuir derechos o facultades a los ciudadanos, y el reglamento complementaria estableciendo las modalidades de su ejercicio; igualmente una Ley puede contener la disciplina básica sobre la creación de un ente u órgano complejo y dejar al reglamento el establecimiento de la estructura organizativa. Así mismo el reglamento a los fines de detallar la Ley, puede especificar mediante la interpretación de algunos de los términos utilizados en ella" (vid. PEÑA SOLÍS, José. "Manual de Derecho Administrativo. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, Colección de Estudios Jurídicos, Volumen I, 2000. p. 527).

En ese contexto, el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario define por normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico contable, legal, tecnológico y de riesgo de obligatoria observancia, dictada mediante resoluciones de carácter general, así como a través de las circulares enviadas a las personas naturales o jurídicas sometidas a su control.

En ese orden de ideas, una vez delimitado el concepto y alcance de la potestad reglamentaria es menester destacar que esta Superintendencia en ejercicio de dicha potestad dictó la Resolución N° 119-10 "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), la cual tiene por objeto establecer y unificar las normas y procedimientos que los sujetos obligados deben adoptar e implementar para prevenir la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, tomando en cuenta el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras, clientes, productos servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones con el fin de mitigar los riesgos que se derivan de la posibilidad que sean utilizados como mecanismo para legítimar capitales provenientes de las actividades ilícitas o delitos relacionados con la delincuencia organizada.

Al respecto, esta Superintendencia observa que el fin último del procedimiento administrativo iniciado a Banesco Banco Universal, C.A., en virtud de los resultados obtenidos durante la Visita de Inspección Especial realizada con fecha de corte al 29 de diciembre de 2016, a fin de verificar cumplimiento del artículo 60 de la Resolución N° 119-10 *up supra* identificada, específicamente lo concerniente a la sección "E Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT derivados de los Servicios Financieros prestados a través de la Banca Virtual", resultados éstos que fueron notificados a través del oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-UNIF-00754 de fecha 23 de enero de 2017.

Ahora bien, antes de verificar el referido incumplimiento esta Superintendencia debe realizar las siguientes consideraciones sobre la Banca Virtual y los Principios Básicos

para una supervisión bancaria eficaz emanados del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea relacionados con la materia de Legitimación de Capitales.

El progreso experimentado por el comercio electrónico, debido entre otros factores a las innovaciones en el área de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a los beneficios que reporta la eliminación de las barreras espacio-temporales en la realización de las operaciones mercantiles, ha llevado a que la actividad bancaria también haya resultado influenciada por los adelantos tecnológicos, ofreciendo a sus clientes nuevas formas o medios para realizar las diferentes operaciones. (Vid. Revilla Ingrid. *Régimen Legal de la Banca Electrónica en Venezuela* en Revista Comercium et Tributum, Volumen XIV Febrero-Julio, Universidad del Zulia, 2015).

Esta realidad ameritaba de una regulación en beneficio de la seguridad jurídica a la que aspiran quienes intervienen en este tipo de contrataciones y servicios virtuales, encontrándose expresada dicha regulación en la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y en la Normativa Prudencial dictada por la Administración Sectorial en este caso por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

En este orden de ideas, se considera oportuno traer a colación dos (2) definiciones que ponen de relieve el medio electrónico empleado en la actividad comercial.

Fernández Gómez, Eva expresa que: *"se entiende por comercio electrónico los intercambios comerciales que se producen a través del uso de las redes de telecomunicación, y de las herramientas electrónicas"*. (Vid. Comercio Electrónico. España. McGraw-Hill Editores, España, 2002.)

Sarra, Andrea manifiesta que el comercio electrónico: *"(...) involucra cualquier transacción comercial efectuada por medios electrónicos, es decir, que incluiría medios tales como el fax, el télex, el teléfono, los EDI (electronic data interchange) e Internet"*. (Vid. Comercio Electrónico y Derecho. Aspectos Jurídicos de los Negocios en Internet. Editorial Astrea, Argentina. 2002).

De lo anterior se comprende que no se debe limitar el comercio electrónico a las operaciones realizadas a través de la Internet, ya que ese es un medio electrónico, pero existen otros tantos que permiten realizar actividades mercantiles.

Lo mismo puede afirmarse sobre la banca electrónica, por tanto, no es correcto circunscribirla exclusivamente a la actividad bancaria llevada a cabo a través de Internet. Muñoz Leiva, Francisco explica que es necesario diferenciar los nombres que se le han dado a las operaciones que desarrollan las instituciones bancarias utilizando medios electrónicos, señalando que banca electrónica, banca por internet y banca virtual no son términos sinónimos. (Vid. La adopción de una innovación basada en la Web. Análisis y modernización de los mecanismos generadores de confianza. Documento en línea. Disponible en: <http://hera.ugr.es/tesisugr/17346770.pdf>).

Por otra parte, Rodríguez Turriago, Omar refiriéndose a la actividad financiera realizada específicamente en la Internet, distingue tres modalidades: la banca en línea, la banca a través de un portal en el Internet y la banca en el Internet. La primera requiere que la institución bancaria permita a sus clientes acceder a un software especial del banco, mediante la instalación del mismo en sus computadores personales, conectándose de esa manera a la red del banco para efectuar operaciones, tales como verificación de saldos, pagos, transferencias y revisión de cuentas. Por supuesto, como el software pertenece al banco, la actualización del mismo se realiza en los horarios establecidos por la institución, lo que puede conllevar a que la información no se muestre en tiempo real, careciendo de exactitud y precisión. (Vid. La Banca en el Internet. En Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Legis Editores S.A. Colombia, 2002.)

En otro orden de ideas, los Principios Básicos emanados del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea conforman un marco de normas mínimas para la adecuada supervisión que se considera de aplicación universal. El Comité publicó los Principios Básicos con el fin de contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial. Cualquier deficiencia en el sistema financiero de un país, ya sea desarrollado o en desarrollo, puede poner en peligro la estabilidad financiera tanto dentro como fuera de sus fronteras. El Comité considera que la aplicación de los Principios Básicos por todos los países supondría un avance considerable para la mejora de la estabilidad financiera nacional e internacional, al tiempo que sentaría las bases para un mayor desarrollo de sistemas de supervisión eficaces. La inmensa mayoría de los países han aceptado los Principios Básicos y los han aplicado.

Al respecto, el Principio N° 29 señala expresamente que las Instituciones Financieras deberán evitar la utilización abusiva de servicios financieros, en virtud de ello el Ente Regulador verificará que los Bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, incluidas estrictas reglas de diligencia debida con la clientela (CDD), para promover normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero e impedir que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, con fines delictivos.

Por consiguiente, esta Superintendencia debe constatar que los Bancos cuenten con políticas y prácticas adecuadas que promueven normas éticas y profesionales de alto nivel e impiden la utilización, intencional o no, del Banco con fines delictivos. Esto incluye la prevención y detección de actividades delictivas y la notificación de tales actividades sospechosas a las autoridades competentes.

El Supervisor verifica que los Bancos establezcan políticas y procesos (CDD) bien documentados y correctamente comunicados a todo el personal pertinente. El supervisor también comprueba que dichas políticas y procesos se integran en la gestión general de riesgos del banco y que existen procedimientos adecuados para identificar, evaluar, vigilar, gestionar y mitigar riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en relación con clientes, países y regiones, así como con productos, servicios, transacciones y canales de distribución, de forma continuada.

El programa para la gestión de la diligencia debida con la clientela (CDD), aplicable a todo el grupo, tiene como elementos principales:

- (a) una política de admisión de clientes que identifica las relaciones comerciales que el banco no acepta, en función de los riesgos detectados;
- (b) un programa continuo de identificación, comprobación y diligencia debida; este programa incluye la verificación de la identidad de los titulares últimos, la comprensión de la finalidad y naturaleza de la relación comercial y la realización de evaluaciones en función del riesgo para garantizar que los datos están actualizados y son relevantes;

- (c) políticas y procesos para vigilar y reconocer operaciones inusuales o potencialmente sospechosas;
- (d) una diligencia debida reforzada con cuentas de alto riesgo (por ejemplo, mecanismos para que la alta dirección sea quien decida la apertura de esas cuentas o el mantenimiento de una relación bancaria preexistente cuando ésta adquiere el estatus de alto riesgo);
- (e) una diligencia debida reforzada con personas del ámbito político (incluidos, entre otros aspectos, mecanismos para que la alta dirección sea quien decida establecer relaciones comerciales con estas personas), y
- (f) normas claras respecto a los datos sobre CDD y operaciones individuales que deben conservarse y a su periodo de mantenimiento, que será al menos de cinco años.

En ese contexto, con relación al incumplimiento de Banesco Banco Universal, C.A., del artículo 60 de la norma in comento esa Entidad Bancaria señaló que la misma distingue: (i) obligaciones específicas que deben cumplir los bancos del sistema financiero nacional que ofrecen el servicio de Banca Virtual; (ii) ciertos controles que, sin ser obligatorios, pueden contribuir (de ser asumidos) a la generación de efectivas señales de alertas; y (iii) "otros controles" que los Sujetos Obligados deben imponer a su discreción (respecto a la modalidad).

Asimismo, esgrimieron que entre el grupo de "otros controles", el artículo en cuestión señala de modo referencial, "límites al monto de las transacciones" en virtud de ello ese Banco afirma que ese tipo de control (límites al monto de las transacciones) está precedido de la expresión "tales como", sin que el mismo deba entenderse como obligatorio y mucho menos excluyente de cualquier otro. En ese contexto, es preciso traer a colación el contenido del artículo 15 de la Resolución N° 641.10 del 23 de diciembre de 2010, contentiva de las "Normas que Regulan el Uso de los Servicios de la Banca Electrónica", publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 de fecha 19 de enero de 2011, el cual señala indubitablemente la obligación que tienen los Bancos y demás Instituciones Financieras de establecer **montos máximos diarios** para cada canal electrónico, con base a estudios realizados por su Unidad de Administración Integral de Riesgo (UAIR), sin perjuicio de lo establecido en la legislación y las normas vigentes, en consecuencia esa Entidad Bancaria debió realizar una interpretación sistémica de las normas prudenciales emanadas de este Ente Regulador en virtud que los preceptos de las normas no debe interpretarse de manera aislada sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento jurídico vigente, la razón es que el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino además por su relación con otras normas. (Subrayado de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario).

Al respecto, el autor Antonio Piccato opina que las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto, por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados. (Vid. "Teoría del Derecho", IURE Editores, México. 2006).

Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas. La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento o entre una cláusula y el resto del contrato, se encuentra en que las primeras, que forman parte de un todo, no pueden tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o de estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; por lo que la interpretación sistemática conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último. El intérprete debe atribuir a una norma, cuyo significado sea dudoso, un sentido congruente con las prescripciones que establecen otras normas del sistema.

Por lo tanto, esta Superintendencia observa que el Banco efectivamente reconoce que a la fecha de corte de la evaluación, es decir al 29 de diciembre de 2016, no mantenía límites para las cantidades transferidas a través del servicio de Banca Virtual, situación que fue regularizada posteriormente, según se evidencia en el Informe de Auditoría identificado con la nomenclatura ESP02017AF-I01 del mes de mayo de 2017, sobre el cual este Organismo a través del oficio signado SIB-DSB-UNIF-15736 del 31 de julio de 2017, procedió a informar que tomó debida nota.

Ello así, una vez analizados los alegatos esgrimidos por el representante de esa Entidad Bancaria en su escrito de descargo conjuntamente con las pruebas aportadas este Ente Supervisor informa a Banesco Banco Universal, C.A. que se materializó el incumplimiento del artículo 60 de la Resolución N° 119-10 contentiva de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario); por cuanto al momento en que se efectuó la Visita de Inspección Especial con fecha de corte al 29 de diciembre de 2016, no existían límites para las transferencias de cantidades de dinero para los clientes conformados por personas jurídicas a través de la Banca Virtual.

No obstante, lo anterior este Ente Supervisor valora como positivo que Banesco Banco Universal, C.A. haya implementado medidas que se orientan a la regularización de las observaciones detectadas en la Visita de Inspección Especial antes señalada, lo cual fue debidamente notificado mediante comunicación de fecha 3 de agosto de 2017, suscrita por el ciudadano Marco Tulio Ortega Vargas en su carácter de Consultor Jurídico y Representante Judicial, donde informa que esa Entidad Bancaria cumplió con la instrucción impartida por este Organismo al establecer un límite diario para el monto de las transacciones, pagos y demás operaciones efectuadas por los clientes personas jurídicas a través de la Banca Virtual; donde además, mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2017, remitió copia certificada del Acta de Junta Directiva N° 1.443 celebrada en fecha 26 de abril de 2017, relativa al límite del monto máximo diario autorizado para las operaciones y transacciones de los clientes con un tope máximo diario de Cinco Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000,00), para las personas naturales y Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00), para las personas jurídicas, información que le fue requerida a través del oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-UNIF-10451 de fecha 23 de mayo de 2017.

Finalmente, este Organismo reitera a Banesco Banco Universal, C.A. su deber de cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, la normativa prudencial emanada de este Ente Regulador, ello con el fin de mantener el equilibrio y buen funcionamiento del Sector Bancario Nacional, por lo cual ese Banco debe aplicar las debidas correcciones a objeto de ajustarse a los preceptos normativos correspondientes.

IV DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1. Sancionar a Banesco Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 2.500.000,00), equivalentes al Cero coma Dos por Ciento (0,2%) de su capital social, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Mil Doscientos Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 1.250.000.000,00), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 202 *ejusdem*, que dispone lo siguiente:

"Artículo 202. Las instituciones del sector bancario serán sancionadas con multa entre el cero coma dos por ciento (0,2%) y el dos por ciento (2%) de su capital social cuando incurran en las siguientes irregularidades relacionadas con sus operaciones:

1. Incumplir en el desarrollo de sus operaciones y participación en otras instituciones con las disposiciones señaladas en el Título V y VII del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario".

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea remitida la Planilla de Liquidación que será elaborada por la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la referida multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

2. Notificar a Banesco Banco Universal, C.A. de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación, de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 7.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

Caracas, 23 de mayo de 2018

208° 159° y 19°

La Superintendente de Cajas de Ahorro, designada mediante Resolución N° 020 de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de fecha 27 de febrero de 2018, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82 numerales 1 y 6 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en cumplimiento de los artículos 75 y 76 *ejusdem*, y con fundamento en lo siguiente:

POR CUANTO

La Superintendencia de Cajas de Ahorro es el ente regulador de la actividad de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, para promover e incentivar la constitución, funcionamiento y operatividad bajo criterios de supervisión, promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección y regulación.

POR CUANTO

La Superintendencia de Cajas de Ahorro en aras de actualizar la información de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, debe solicitar los datos, documentos, estados financieros e informes; así como, cualquier otro que considere pertinente.

DECIDE:

**DICTAR LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SCA-PAN-001-2018
SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Artículo 1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, deberán enviar por el correo institucional: sudeca.datos@gmail.com, la información que se enuncia a continuación:

1°. Los datos de la denominación, Registro, Sector, Registro de Información Fiscal y Cuenta Electrónica de la Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

2°. Datos e identificación personal de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como los delegados si los hubiere.

Artículo 2. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, deberán enviar por el correo institucional: sudeca.informacion@gmail.com, la información financiera que se enuncia a continuación:

1°. Los Estados Financieros Auditados al cierre del ejercicio económico del año 2017, así como los correspondientes con los ejercicios económicos sub siguientes.

2°. El Balance General y Estado de Resultados al cierre de cada mes, a partir del mes de enero de 2018, y los meses correspondientes de los años sub siguientes, con sus respectivas notas explicativas.

3°. Cualquier otra información de similar naturaleza.

Artículo 3. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, deberá enviar por el correo institucional: sudeca.patrono@gmail.com, el Informe detallado de la deuda total que mantiene el Empleador con las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con periodicidad mensual.

El Informe detallado de la deuda del Empleador estará comprendido por los Aportes del Empleador, Aportes de los Asociados, Aportes Voluntarios tanto del Empleador como de los Asociados y las Retenciones por concepto de los diferentes tipos de préstamos.

Artículo 4. El Consejo de Administración deberá remitir la información, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de cada mes.

Artículo 5. El incumplimiento de la presente Providencia Administrativa dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 106 numeral 2 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Martha González Fernández

SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

Caracas, 23 MAY 2018

208° 159° y 19°

La Superintendente de Cajas de Ahorro, designada mediante Resolución N° 020 de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de fecha 27 de febrero de 2018, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82 numerales 1 y 6 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en cumplimiento de los artículos 66, 75 y 76 *ejusdem*, y con fundamento en lo siguiente:

POR CUANTO

La Superintendencia de Cajas de Ahorro es el ente regulador de la actividad de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, para promover e incentivar la constitución, funcionamiento y operatividad bajo criterios de supervisión, promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección y regulación.

POR CUANTO

La Superintendencia de Cajas de Ahorro debe proteger los aportes y retenciones de los Asociados, que son entregados por el ente empleador a las Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares de los sectores públicos y privados dentro del lapso legal,

POR CUANTO

Los haberes de los Asociados constituido por el aporte del asociado, del empleador, el aporte voluntario y la parte proporcional que le corresponda de los beneficios obtenidos; constituyen parte esencial del patrimonio de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares de Ahorro, necesarios para el buen funcionamiento de sus operaciones,

DECIDE:

**DICTAR LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SCA-PAN-002-2018
EN PROTECCIÓN DE LOS APORTES, RETENCIONES
Y HABERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 1: Los entes Empleadores de los trabajadores a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados u obreros del sector público, sector privado, no dependientes, jubilados o pensionados de los órganos y entes de la

Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, instituciones públicas, empresas, fundaciones y asociaciones civiles públicas o privadas, universidades, colegios y afines que integran como asociados las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, tanto del Sector Público como del Sector Privado, deben entregar los aportes del ente empleador, aportes de los asociados, aportes voluntarios del empleador y de los Asociados, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la deducción a las referidas Asociaciones Civiles.

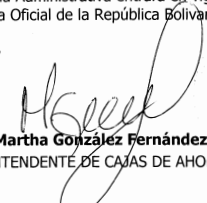
Artículo 2: El incumplimiento de la obligación regulada en el artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, por parte del Ente Empleador, generará además del pago de los conceptos en el enunciados, la indexación o corrección monetaria a favor de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a la tasa activa promedio de las seis (6) principales instituciones pertenecientes al sector bancario del país, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Venezuela en su última publicación, sin menoscabo de las sanciones penales existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que para la fecha de entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, no hayan recibido la entrega de los aportes por parte de los entes Empleadores, podrán recurrir a los organismos jurisdiccionales civiles y penales, sin necesidad del agotamiento potestativo de la vía conciliatoria, a fin de hacer cumplir la obligación regulada en el artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y los artículos 1 y 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similar que recurran a los organismos jurisdiccionales civiles y penales, deberán notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Martha González Fernández
SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 152

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARIA GABRIELA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.542.923**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS "SEFAR"**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y comuníquese,


CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 153

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, denominado actualmente, Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del presente año, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **FELIX ANTONIO FLORES MARRERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.889.645**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y comuníquese,


CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **LESBIA JOSEFINA MUÑOZ LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.026.477**, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien a su vez será la Presidenta del Consejo Directivo del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y comuníquese,


CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

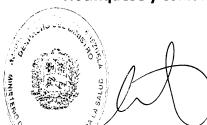
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **GREGORIO LEOPOLDO SÁNCHEZ SALAMÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.301.310**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **PRESIDENTE** de la Compañía Anónima Química, Biotecnología al Servicio Social **QUIMBIOTEC C.A.**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y comuníquese,


CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 156

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 41 numeral 5 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.554**, como **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, adscrito al Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.518.554**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

1. Los actos y documentos relacionados con la correspondencia dirigida a los particulares o funcionarios del Ministerio.
2. Los actos y documentos derivados de las actuaciones de las dependencias adscritas al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Ordenar los movimientos y contrataciones de personal, regímenes de prestaciones sociales, prestación de antigüedad, nóminas, permisos, comisiones de servicio, renunciaciones, notificaciones y cualquier otro movimiento relacionando con Recursos Humanos.
4. La autorización de los pagos que requiera para su funcionamiento el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
5. Los actos y documentos dirigidos a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico o administrativo cuya tramitación corresponda a aquellas.
6. Las copias certificadas de expedientes o piezas de los mismos, en curso o en archivo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, excepto en los casos en que el expediente o parte de él hubiere sido declarado confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
7. Autorizaciones relacionadas con el Registro Sanitario y renovación de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud (cosméticos, medicamentos, productos farmacéuticos, naturales y homeopáticos, productos alimenticios, bebidas alcohólicas, materiales, envases, y equipos para alimentos, materiales y equipos, establecimientos de salud y otros en el área de su competencia), por cambio de la razón social del fabricante, de razón social del importador, de marca del producto, de denominación del producto, del titular del Registro Sanitario, de fórmula, de presentación, cambio o inclusión de importaciones o inclusión de nuevos fabricantes.
8. Constancia de Registro Sanitario de empresas de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización, productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
9. Asignación de número de Registro Sanitario a los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
10. Asignación del Número de Registro Sanitario a los establecimientos de Salud.
11. Autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
12. Emitir certificados de Buenas Prácticas de Manufactura y de Libre Venta, en las áreas de su competencia.
13. Darse por notificado y ordenar cuando corresponda el cambio de representación legal, regencia o patrocinio de las empresas de acuerdo al área de su competencia.
14. Otorgar los permisos de importación y exportación de toda clase de productos de uso y consumo humano relacionados con la salud.
15. Otorgar constancia de acreditación para ejercer la medicina de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina y otras profesiones, técnicos y auxiliares de salud.
16. La firma del registro de los títulos de los profesionales universitarios, técnicos superiores y técnicos medios, así como especialistas relacionados con la salud.
17. Expedir los títulos de auxiliares de farmacia y aprendices de farmacia, previo cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.
18. Oficios de revisión y aprobación de proyectos de construcción, remodelación, ampliación o reforma de edificaciones relacionados con productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
19. Los actos, documentos y posteriores decisiones de los procedimientos administrativos que se aperturen con ocasión de violaciones a las disposiciones de los instrumentos legales que rigen la materia.

20. Los actos que tengan como objeto vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos u otros actos normativos sobre promoción y publicidad de bienes de uso y consumo humano.

21. Los actos y demás documentos con ocasión del registro de empresas, bienes y productos tabáquicos, así como, la inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio o comercialización y la promoción y publicidad de dichos Productos.

22. Ordenar la inspección, supervisión y control sanitario de los establecimientos médicos de salud, establecimientos farmacéuticos, casas naturistas, y otros en el área de su competencia.

23. La inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación, promoción y publicidad de los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.

24. La inspección, control y aprobación de las instalaciones, equipos, materiales y envases que se destinan a actividades relacionadas con la salud.

25. La vigilancia y control en áreas de su competencia en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

26. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los ingresos y egresos del personal contratado adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

27. Todos los actos y documentos relativos a la apertura, sustanciación y decisión de los procedimientos de contrataciones públicas cuya cuantía sea inferior a cincuenta mil (50.000) unidades tributarias, así como la suscripción de los contratos correspondientes.

28. Los actos destinados a la aprobación de los Manuales de Procedimientos que sean pertinentes para el buen funcionamiento del Servicio.

29. Los actos de apertura y movilización de cuentas, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos, firmas de cheques y otros títulos de crédito.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ**, antes identificado, en

su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación. Además, deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de los numerales **26, 27, 28 y 29** del **Artículo 2** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. El ciudadano **OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 7. El ciudadano **OMCAR GALIAS CALDERA RAMIREZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 8. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y comuníquese,



CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE JULIO DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 157

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, el artículo 24 de los Estatutos Sociales de la empresa **PRODUCTOS FARMACEÚTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A. (PROFARMACOS C.A.)** y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 114 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, en su carácter de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **HUMBERTO DANDE PELEGRINO NICODEMO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.032.774**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA PRODUCTOS FARMACEÚTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO C.A. (PROFARMACOS C.A.)** empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Notifíquese y comuníquese,



CARLOS HÚMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN No. 445

Caracas, 17 de julio de 2018
Años 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y, los numerales 2, 3, 12, 19 y 26, artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, en calidad de encargada, a la ciudadana FANNY TIBISAY SANCHEZ PERDOMO, cédula de identidad N° 13.160.161, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La representación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en los procedimientos administrativos que cursan ante las Inspectorías del Trabajo, en los cuales este Ministerio del Poder Popular tenga interés directo personal, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
2. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las Oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
3. La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital,
4. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
5. La documentación relacionada con la contratación del personal empleado y obrero, adscritos a la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, previa presentación de Punto de Cuenta al ciudadano Ministro.
6. La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro o ciudadana Ministra de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 444

Caracas, 17 de julio de 2018
Años 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; procede a **CULMINAR LA ENCARGADURÍA** a la ciudadana **ADRIANA FRANCISCA ZARRAGA VERHOOKS**, cédula de identidad N° **5.580.073**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, otorgada mediante Resolución No. 510, de fecha 24 de agosto de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 446

Caracas, 02 de julio de 2018
Años 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; procede a **CULMINAR LA ENCARGADURÍA**, a partir de su notificación, a la ciudadana **NOELIA CAROLINA GARCIA RANGEL**, cédula de identidad N° **13.642.289**, como **DIRECTORA GENERAL (E) (Grado 99)** adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, otorgada mediante Resolución No. 470, de fecha 31 de julio de 2017.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL TRANSPORTE**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 052 CARACAS, 13 DE JULIO DE 2018

AÑOS 208º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Resolución N° 050 de fecha 03 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.433 de fecha 04 de julio de 2018, por cuanto se deja sin efecto el artículo 5 de esta Resolución.

DONDE DICE:

"Artículo 5. Nombrar al ciudadano **GREGORI ALEXANDER NEIRA CÁCERES** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.640.870**, como **Responsable de la Gestión Patrimonial de bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, con supresión del texto indicado, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 050 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2018**

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GREGORI ALEXANDER NEIRA CÁCERES** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.870 en el cargo de **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano **GREGORI ALEXANDER NEIRA CÁCERES** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.870 en el cargo de **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **GREGORI ALEXANDER NEIRA CÁCERES** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.870 en el cargo de **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, así como las que a continuación se indican:

- 1) Las transacciones individuales de los ex trabajadores del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada, dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos ex trabajadores que no retiraron el pago en su oportunidad.
- 2) Las transacciones, con los sobrevivientes beneficiarios de los ex trabajadores fallecidos del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos beneficiarios que no habían consignado la Declaración de Herederos Universales, para la distribución del pago no retirado en su oportunidad.
- 3) La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
- 4) Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
- 5) Pagar con cargo del presupuesto de gastos del Ministerio.
- 6) Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
- 7) Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por las compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.

- 8) Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
- 9) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
- 10) Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
- 11) Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
- 12) Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
- 13) La renovación de las pólizas de seguros de los vehículos y de los bienes patrimoniales (muebles e inmuebles) de este Ministerio, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.
- 14) Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Planificación.
- 15) Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se de por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- 16) La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 17) La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
- 18) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y resoluciones.

Artículo 4. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **GREGORI ALEXANDER NEIRA CÁCERES** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.640.870.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

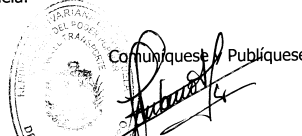
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de julio de 2018

208.º, 159.º y 19.º

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución N.º 138 del 27 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.301 de fecha 15 de diciembre de 2017, por cuanto se incurrió en un error material en el Artículo 1 de dicha Resolución, al establecerse la duración de la encargaduría, ya que donde dice:

"Artículo 1.- Encargar a partir del 01 de abril de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017, al ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO (...omissis)**"; debe decir:

"Artículo 1.- Encargar a partir del 01 de abril de 2017, al ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO (...omissis)**".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Años: 208.º de la Independencia, 159.º de la Federación y 19.º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de noviembre de 2017

207.º, 158.º y 18.º

RESOLUCIÓN N.º 138

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular de Petróleo,

RESUELVE

Artículo 1.- Encargar a partir del 01 de abril de 2017, al ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO**, con Cédula de Identidad N.º V-7.586.924, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Administración.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección de Administración.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Administración, por particulares.
- El presupuesto y relaciones correspondientes a: sueldos, cargos fijos, supernumerarios y contratados, primas y

compensaciones, remisión de liquidaciones de presupuesto, informes y demás documentos dirigidos a la Tesorería Nacional.

e) Las Órdenes de Pago dirigidas al Tesoro Nacional.

f) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Administración.

Artículo 3.- Se deroga la Resolución N.º 017 del 01 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.118 del 21 de marzo de 2017, mediante la cual se encargó al ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO** como Director de Administración.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 de junio de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N.º 083

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 12 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 1, 2, 3, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos gaseosos;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo;

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en el país;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 131 de fecha 08 de Noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial N.º 41.279 de fecha 15 de noviembre de 2017, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de Doscientos Dos Billones Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Doce Millones de Pies Cúbicos Normales (202.697.612 MMPCN).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar **793.479 MMPCN** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2017, provenientes tanto de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, como en Área Tradicional Oriente, Occidente y Centro Sur, distribuidas de la siguiente manera: **Incorporación en FPO: 63.359 MMPCN; en Área Tradicional Oriente: 107.962 MMPCN; Occidente: 616.559 MMPCN** y en Centro Sur: **5.599 MMPCN**

ARTÍCULO 2. A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada de hidrocarburos gaseosos, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2017.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2017, la cantidad de **Doscientos Un Billones Seiscientos Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones de Pies Cúbicos Normales (201.593.263 MMPCN)**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º Y 19º

Caracas, 19 de julio de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000449

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ADOLFO ENRIQUE MÉDINA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.959.025, como **DIRECTOR**, Encargado, en la dirección de Bienes Nacionales, adscrita al Despacho del Contralor, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asigne la Resolución N.º 01-00-000251, de fecha 02 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.392, de fecha 08 de mayo de 2018, y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 05 de junio de 2018

Año 208º y 159º

RESOLUCIÓN N.º 1766

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 25, numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 60 de las Normas Generales de Control Interno, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Dirección de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio Público. Su titular y demás personal adscrito actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Dirección de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, con el fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 4. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, deberá dotar a la Dirección de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 5. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, dotará a la Dirección de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado de su personal, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, Normas Generales de Control Interno, Normas Generales de Auditoría de Estado, Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna, Modelo Genérico de Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República, así como cualquier otro instrumento legal y sublegal que resulten aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior, en las dependencias del Ministerio Público. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las

personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio Público.

Artículo 8. La Dirección de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y, podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Dirección de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 10. La Dirección de Auditoría Interna presentará oportunamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación y a la máxima autoridad jerárquica, así como a las demás autoridades a quienes legalmente le esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias, ello con el propósito que la información suministrada resulte actual, útil y valiosa.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas la Dirección de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Dirección de Auditoría Interna.
2. Coordinación de Control Posterior.
 - 2.1. División de Control Posterior del Nivel Central.
 - 2.2. División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 12. La Dirección de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley que rige su funcionamiento.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 13. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.

Artículo 14. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Dirección de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 15. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio Público, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

Artículo 16. El personal adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas, de conformidad con los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 17. La remuneración y los beneficios socioeconómicos que le corresponde percibir al personal adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, incluyendo a su Director, serán designados por la máxima autoridad del Ministerio Público, según el régimen aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 18. Son funciones de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno y los sistemas de administración e información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros en las distintas dependencias del Ministerio Público.
2. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con la que opera el Ministerio Público.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio Público, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento de los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
4. Realizar el examen de cuentas en la Unidad Administradora Central y en las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público.
5. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
6. Instruir el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Informes Definitivos de Auditorías.
7. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio Público, antes de la toma de posesión del cargo.
8. Dirigir la verificación de las actas de entrega, así como las observaciones que se formulen a las mismas, presentadas por la Máxima Autoridad Jerárquica y demás directores, jefes o autoridades administrativas del Ministerio Público.
9. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión del Ministerio Público, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
10. Valorar el Informe de Resultado de los Procedimientos de Potestad Investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos sancionatorios y resarcitorios, de conformidad con lo previsto en la Ley.
12. Decidir los Autos que se generen en las actuaciones fiscales y en los procedimientos investigativos y sancionatorios.
13. Determinar la procedencia de la solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento de Potestad Investigativa o de Determinación de Responsabilidades.

14. Decidir el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado.
15. Presentar el Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello.
16. Presentar el proyecto de presupuesto anual con base a lo establecido en la Ley, para la incorporación al proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio Público.
17. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a este órgano de control fiscal interno, así como las asignadas por la Máxima Autoridad Jerárquica del Organismo, en el marco de las competencias que le corresponde ejercer.

Artículo 19. La Coordinación de Control Posterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las auditorías, exámenes de cuenta, inspecciones, fiscalizaciones, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, en la Unidad Administradora Central y en las demás dependencias del Nivel Central del Ministerio Público.
2. Coordinar las auditorías, exámenes de cuenta, inspecciones, fiscalizaciones, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza en las dependencias desconcentradas del Ministerio Público.
3. Realizar seguimiento a la ejecución del Cronograma de Auditoría.
4. Implementar estrategias para verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio Público, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados.
5. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
6. Planificar la ejecución de las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Central y Desconcentrado.
7. Realizar seguimiento a las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes del Organismo, antes de la toma de posesión del cargo.
8. Planificar la verificación de la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público.
9. Planificar las auditorías técnicas dirigidas a comprobar que la adjudicación, contratación y ejecución de las obras se realicen conforme con los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente.
10. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - 10.1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - 10.2. Formar el expediente de la investigación.
 - 10.3. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - 10.4. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - 10.5. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - 10.6. Remitir a la Dirección de Auditoría Interna, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines que ésta proceda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
11. Coordinar la elaboración de los Autos que se generen en las actuaciones fiscales y en los procedimientos investigativos.
12. Someter a la consideración del Director de la Unidad de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento de Potestad Investigativa, a ser elevado a la decisión de la Máxima Autoridad.
13. Gestionar la remisión del expediente de la investigación o de la actuación de control a la Contraloría General de la República, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de este Organismo, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
14. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente del Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil de funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
15. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Director de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 20. La División de Control Posterior del Nivel Central, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas, financieras o presupuestarias realizadas por las Dependencias del Nivel Central.
2. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público en el Nivel Central.
3. Procesar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público.
4. Ejecutar las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Central.

5. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio Público.
6. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 21. La División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas, financieras o presupuestarias realizadas por las Dependencias del Nivel Desconcentrado.
2. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, así como las observaciones formuladas por parte del servidor público que recibe la dependencia del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
3. Procesar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
4. Ejecutar las auditorías de seguimiento dirigidas a evaluar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes definitivos a las dependencias del Ministerio Público en el Nivel Desconcentrado.
5. Las demás que le atribuya la normativa constitucional, legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 22. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el Informe de Resultados, para recomendar al titular del órgano de control fiscal, que mediante auto motivado archive las actuaciones realizadas o inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades.
2. Coordinar la elaboración de los Autos que se generen en los procedimientos sancionatorios.
3. Sustanciar el procedimiento para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar el proyecto de decisión del procedimiento para la determinación de responsabilidades.
5. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
6. Gestionar ante el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, que se expida la Planilla de Liquidación, por concepto de sanciones, multas o reparos, impuestas por el Director de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Valorar el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado, así como elaborar el respectivo proyecto de decisión.
8. Gestionar la remisión del expediente sancionatorio a la Contraloría General de la República, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de este Organismo, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
9. Valorar la procedencia de la suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un Procedimiento Sancionatorio.

10. Las demás que le atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Director de Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 23. Son atribuciones del Director de la Dirección de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Dirección de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo, así como su seguimiento mensual.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna y remitir el seguimiento mensual de su ejecución.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.
6. Presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, los Informes de gestión semestral y anual de la Dirección de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio Público.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de las Coordinaciones de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Coordinaciones.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento para la determinación de responsabilidades.
12. Calificar y fenecer las cuentas del organismo, en los términos y condiciones establecidas en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.
13. Dictar el auto motivado mediante el cual se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades.
14. Iniciar y sustanciar los procedimientos para la determinación de responsabilidades.
15. Dictar los Autos de Mejor Proveer, Acumulación de Expedientes, Corrección de Foliaturo, Sustitución de Funcionarios, entre otros.
16. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

17. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos investigativos y sancionatorios que se ordenen.
18. Decidir los recursos de reconsideración o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
19. Gestionar ante el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, que se expida la Planilla de Liquidación, por concepto de sanciones, multas o reparos, impuestas por la Dirección de Auditoría Interna.
20. Suscribir informes de las actuaciones de control.
21. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas al responsable de la dependencia evaluada y a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.
22. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
23. Remitir al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, con el fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
24. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio Público, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
25. Remitir a la Dirección correspondiente de este Ministerio Público, la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Organismo, pero no sea procedente la formulación de reparo.
26. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
27. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Dirección de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
28. Certificar los documentos que reposen en los expedientes de Potestad Investigativa y de Determinación de Responsabilidades que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna.
29. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
30. Solicitar, evaluar y tramitar el correspondiente seguimiento a las recomendaciones formuladas a las dependencias del Ministerio Público.
31. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 24. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir y coordinar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Dirección de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes semestrales y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
7. Absolver consultas en las materias de su competencia.
8. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa o sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
9. Someter a la consideración del Director de la Dirección de Auditoría Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a una investigación o a un procedimiento sancionatorio, a ser elevado a la decisión de la Máxima Autoridad.
10. Preparar el proyecto de comunicación mediante la cual el Director de la Dirección de Auditoría Interna remite a la Contraloría General de la República, los expedientes investigativos y sancionatorios, cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometan la responsabilidad de autoridades de alto nivel en el ejercicio de su cargo.
11. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.
12. Elaborar los proyectos de Informes de gestión semestral y anual de la Dirección de Auditoría Interna, a los fines de ser presentados a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio Público.
13. Las demás que le atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 25. El Coordinador de Control Posterior, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de inicio de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Revisar los informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Iniciar, sustanciar y decidir los Procedimientos de Potestad Investigativa.
6. Participar al Director de la Dirección de Auditoría Interna, el inicio de las potestades investigativas y elaborar el proyecto de comunicación para informar a la Contraloría General de la República.
7. Supervisar la formación de los expedientes de las actuaciones que se realicen, garantizando la suficiencia, validez y pertinencias de las evidencias.
8. Controlar los medios probatorios en los procedimientos investigativos.
9. Coordinar la remisión de copia certificada del expediente a la Dirección competente de este Ministerio Público, cuando en el ejercicio de la potestad investigativa o sancionatoria surjan indicios de posible responsabilidad penal o civil.
10. Elaborar el Informe mensual de las results de la gestión de la Dirección de Auditoría Interna.
11. Efectuar el seguimiento mensual de la ejecución del Presupuesto Anual de la Dirección de Auditoría Interna.
12. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 26. El Jefe de la División de Control Posterior del Nivel Central, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
2. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
3. Someter a la consideración del Coordinador de Control Posterior, la programación de las Auditorías y demás actuaciones de control, a ser ejecutadas en las dependencias del Nivel Central.
4. Supervisar las actividades que deben cumplir los equipos de trabajo en la ejecución de las actuaciones de control practicadas: Administrativa u Operativa, Financiera, Gestión y Proyectos, de Cumplimiento, de Sistemas, Técnica y Examen de Cuenta.
5. Supervisar la elaboración de los informes de las actuaciones de control practicadas, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones.
6. Presentar al Coordinador de Control Posterior, informes semestrales acerca de las actividades desarrolladas en la División a su cargo.
7. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la División, cuando ello sea procedente.
8. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 27. El Jefe de la División de Control Posterior del Nivel Desconcentrado, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
2. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio Público.
3. Someter a la consideración del Coordinador de Control Posterior, la programación de las Auditorías y demás actuaciones de control, a ser ejecutadas en las dependencias del Nivel Desconcentrado.
4. Supervisar las actividades que deben cumplir los equipos de trabajo en la ejecución de las actuaciones de control practicadas: Administrativa u Operativa, Financiera, Gestión, de Cumplimiento y Exámenes de Cuenta.

5. Supervisar la elaboración de los informes de las actuaciones de control practicadas, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones.
6. Presentar al Coordinador de Control Posterior, informes semestrales acerca de las actividades desarrolladas en la División a su cargo.
7. Decidir todos los asuntos que le competen a la División a su cargo.
8. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la División, cuando ello sea procedente.
9. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por el Coordinador de Control Posterior.

Artículo 28. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las actuaciones, antes de su ejecución.
2. Coordinar las valoraciones jurídicas de los informes de resultados de la Potestad Investigativa.
3. Supervisar la elaboración de los Autos de Archivo de las actuaciones o de Inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con los artículos 81 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento.
4. Asistir y asesorar al Auditor Interno para el inicio, desarrollo y decisión de los procedimientos para la determinación de responsabilidades.
5. Supervisar la elaboración de los proyectos de notificación del inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, a los legítimos interesados.
6. Supervisar la elaboración de las comunicaciones mediante las cuales se le participe al Máximo Organismo Contralor, el inicio del procedimiento sancionatorio, así como la decisión recaída en el mismo, conjuntamente con el auto de firmeza para sanción disciplinaria CGR.
7. Supervisar la formación de los expedientes de las actuaciones que se realicen, garantizando la suficiencia, validez y pertinencias de las evidencias.
8. Recomendar y elaborar el proyecto de memorando a través del cual se remita a la Dirección correspondiente del Ministerio Público, la copia certificada de los resultados de la actuación en aquellos casos donde surjan indicios de responsabilidad penal o civil y no proceda la formulación de un Reparó, con el fin de ejercer las acciones pertinentes.
9. Coordinar lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.
10. Preparar el proyecto de Auto Expreso, mediante el cual se fije el Acto Oral y Público, según lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 92 y 97 de su Reglamento.
11. Preparar el Auto correspondiente a la acumulación de expedientes, cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
12. Asistir y asesorar al Auditor Interno en los Recursos Administrativos interpuestos.
13. Elaborar los proyectos de decisiones del procedimiento de determinación de responsabilidades, así como de los recursos de reconsideración y de revisión interpuestos contra las decisiones de los mismos.

14. Coordinar el seguimiento a la ejecución de la decisión firme en sede administrativa.
15. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Coordinación, cuando ello sea procedente.
16. Las demás que les atribuya la normativa legal y sublegal, así como, las que sean asignadas por la Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 29. Toda la documentación de la Dirección de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad, respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 30. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo, producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Dirección de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar.

Artículo 31. La Dirección de Auditoría Interna podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los papeles de trabajo y documentos, en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 32. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 33. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Dirección de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 34. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 35. El Auditor Interno certificará los expedientes de los procedimientos administrativos de potestad investigativa y de determinación de responsabilidades que reposen en los archivos de la Dirección de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 37. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro del Organismo.

Artículo 38. Se deroga la Resolución N° 715 del 06 de octubre de 2004 "Reglamento Interno de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.050 del 25 de octubre de 2004.

Artículo 39. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1649

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

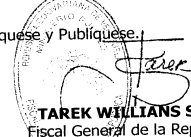
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR LEONARDO ZURITA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.506.206, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de La Victoria y competencia en materia de Proceso, específicamente para conocer Delitos Graves y Contra la Propiedad, Robo y Hurto de Vehículos, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1651

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILLIAM ALFREDO SINCLAIR FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° 19.833.995, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1656**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YULLITH ESPERANZA PACHECO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 12.338.642, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1657

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATHERINE NATALY BOTARDO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 17.015.132, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1818

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANA MARIELYN GONZÁLEZ ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 18.691.944, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de junio de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1829

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MONICA DESIREE RAMOS ONTIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° 18.084.517, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1831

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

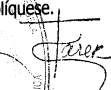
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERASMO ANTONIO OVIEDO MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.786.074, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1887

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ELÍAS SANTIAGO ANTONIO MARTÍNEZ BAYONE**, titular de la cédula de identidad Nº 7.119.677, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena cargo vacante. a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público Circunscripción Judicial, con sede en Villa de Cura y competencia plena cargo vacante.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1895

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JORGE HUMBERTO ROSALES OLIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº 11.092.291, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, y en los Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1897

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

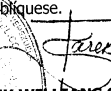
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KENELS JOSÉ NORIEGA LOZADA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.243.189, a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, y en los Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos, en sustitución del ciudadano Abogado Gabriel Herrera Salas, quien será ascendido en otro destino. El ciudadano Kenels José Noriega Lozada, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1899**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL EDUARDO HENRÍQUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.607.906, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1900**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YULIMY MARCANO CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° 17.198.066, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1904**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERCEDES MARÍA HERRERA JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.205.839, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Carmen Lisbeth Arana León, quien fue trasladada del referido cargo. La ciudadana Abogada Mercedes María Herrera Jaramillo, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1906**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DORLYS HAYDEE MORENO PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.501.856, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Gisela María Bogado Bravo, quien fue trasladada. La ciudadana Dorlys Haydee Moreno Portillo, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1928

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

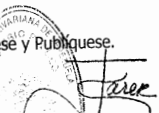
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LURVIC DESIREE CALDERÓN DE BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° 14.345.219, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes y sede en Valle de La Pascua, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2060

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

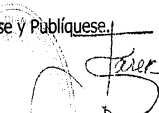
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JHONNY ALBERTO MURILLO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° 10.344.010, a la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1646

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **GENESIS ORIANA PEÑA SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° 20.265.724, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Turmero, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1647

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

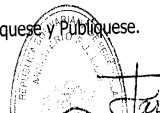
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDWIN ALFONSO REGALADO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 17.016.488, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, en sustitución del ciudadano Antonio Chadd, quien será trasladado.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1648**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO VERENZUELA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.552.285, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada María Espinel Pérez, quien fue trasladada a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1650**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO FUENTES ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 20.524.913, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, en sustitución del ciudadano Edgar Leonardo Zurita Díaz, quien será trasladado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1653**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAYANA MARIANET MORENO DE RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.579, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1655**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **FÉLIX HUMBERTO REQUENA PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° 17.273.954, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1659

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DARWING AUGUSTO LIZCANO FRANCO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.665.009, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1660

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NAHILYN FRAHIDIMAR BENITEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.851.431, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Cagua y competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1663

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LEIDA MARINA VILLANUEVA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.420.995, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio José Félix Ribas y sede en la ciudad de La Victoria, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1822

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **JUAN PABLO SERRANO MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.843.442, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Ana Ochoa, quien será trasladada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1826

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

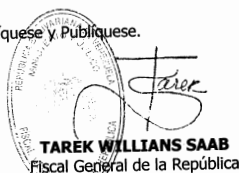
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano **JUAN LUIS PÉREZ CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 12.993.943, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución de la ciudadana María Gabriela Villasana Bustamante, quien será trasladada. El ciudadano Juan Luis Pérez Camacho, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1827

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

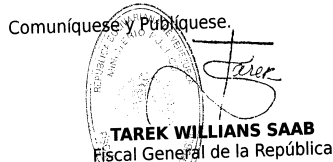
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAYZA VALENTINA TORRES DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° 15.077.962, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución del ciudadano Juan Luis Pérez Camacho, quien será ascendido.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1830

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

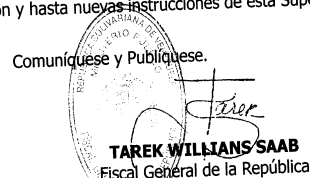
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANTONIO JOSÉ CHADD BADRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.264.139, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia en plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1832

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **YURIMAR DEL VALLE DELGADO CARRERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.275.491, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en Penal Ordinario, Víctimas, Niños, Niñas, y Adolescentes en sustitución del ciudadano Erasmo Oviedo quien será trasladado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1882

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

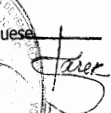
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ULICES LIMBER ÁLVAREZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.740.718, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria y competencia en materia Penal Ordinario y Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Elmis Rosmary Viera de Delgado, quien será trasladada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1883

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

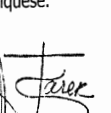
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LENINSO ENRIQUE HERNÁNDEZ ARRIETA**, titular de la cédula de identidad N° 13.944.203, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1884

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

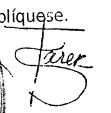
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ MANUEL CALDERÓN ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 11.986.742, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de La Victoria y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1885

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

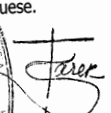
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RODNAYLIS LISMARET GOITIA VALLES**, titular de la cédula de identidad N° 23.621.235, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo III en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1890**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

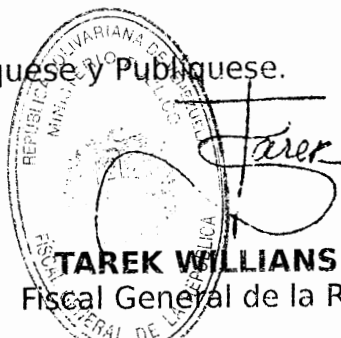
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR JOSÉ ACACIO GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° 12.573.796, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Penal Ordinario. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1892**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

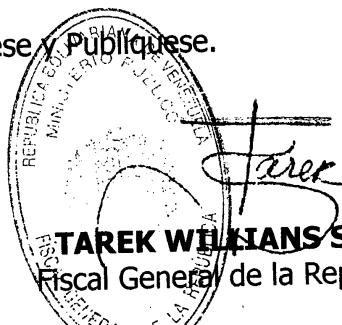
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DUBRASKA ZULAY LANDAETA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.989.058, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Sucre y sede en la ciudad de Cagua, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución del ciudadano Abogado Víctor José Acacio Girón, quien será ascendido.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1896**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GABRIEL ALEJANDRO DE LOS ÁNGELES HERRERA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 19.595.902, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, en sustitución del ciudadano Rolando García, quien será trasladado a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de junio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2050**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

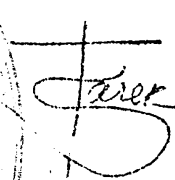
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HERNAN JOSÉ VELÁZQUEZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N.º 12.830.398, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X Número 41.445
Caracas, lunes 23 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de junio de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2090 TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **RAFAEL AUGUSTO VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.055.912, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octogésima Segunda de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República